

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

en el día de ayer sobre las nulidades q. preten
 de deberá acudir al Tribunal de Just. de esta villa no
 Superior q. competente sea pues en esta villa no
 hay facultades para anularlo por ser necesario
 un juicio contencioso, y el acto, como bado ser
 completo y acabado, y conformado, y aprobado
 por el Sr. D. D. que lo preside. Respecto a q.
 el Sr. D. D. no ha querido como bado dicho
 no asistió al Ayuntamiento el día tres en
 el día, y ocho que es contra el q. conspira en
 propuesta para evitar en lo sucesivo dilata
 dos Ayuntamiento, y no debidas quisiones en ella
 y más en todo ya consumidos Suplicaba
 y suplico a el Sr. Alcalde mayor D. D. que por
 vide el Sr. D. D. mande q. en adelante no se adm
 tan en esta villa Contradicción ni propos
 de la naturaleza de la citada por q. admi
 re ser ocasión de litigio, no necesario para
 ra intermirable todo Ayuntamiento, acabado
 y por tanto qualquiera q. tenga algun derecho
 que exponer sobre lo decretado por la villa
 en este u otro asunto de igual naturaleza
 debe hacer ver su justicia en los Tribunales
 que la administran, y a los efectos q. le comb
 gan al que expone vasa la misma suplica pide te
 timonio a la letra desta su proposición y lo q. en
 vista de ella se acordare y de lo demás q. deuden
 cho le combenga señalar.
 y por el Sr. D. D. Juan José de Narvaes se dispuso
 forma contada lo expuesto p. el Sr. D. D. Andreu de
 y hablando vasa la judicial prodestra requiere a
 Sr. D. D. que mande guardar
 cumplir en todas sus partes el Ayuntamiento celebr

